

## ***JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL***

Bogotá D.C., 9 de abril de 2021

### **Ref. Ejecutivo No.2019-0999**

Se ocupa el Despacho de resolver el recurso de reposición y el subsidiario de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 mediante el cual se señaló fecha para audiencia.

Indica el censor que el despacho no corrió el traslado correspondiente de contestación de demanda tal como lo ordenada el artículo 110 del CGP, que en reiteradas ocasiones solicitó cita con el fin de tomar foto a las piezas procesales correspondientes pero no fueron atendidas en debida forma, además se pidió que remitieran la contestación al correo electrónico para descorrer el traslado pero la respuesta fue que hasta que no se digitalizara el proceso la contestación no podía ser enviada, debido a todo lo anterior, no fue posible conocer la contestación de la demanda con lo cual se le vulnera el debido proceso y acceso a la administración de justicia, razón por la cual solicita se deje sin efecto el auto y en su lugar se ordene correr el traslado respectivo de la contestación de la demanda para ejercer en debida forma el derecho de defensa.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece que salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez para que se revoquen o se reformen.

Sin mayores consideraciones ante la realidad de los hechos, el despacho considera necesario como lo señala el recurrente revocar el auto de fecha 15 de diciembre de 2020, lo anterior en atención a que si bien mediante auto del 3 de julio de 2020 notificado por estado No.013 del 3 de julio de 2020 se profirió auto corriendo traslado a la parte actora del escrito de excepciones formuladas por la parte demandada, el despacho no puede desconocer que el demandante no tuvo acceso de ese escrito por ningún medio, lo que hacía imposible que se le empezaran a contabilizar los termino previsto en el artículo 110 del C.G.P., omisión con la cual se le vulneró el debido proceso, razón por la cual se ordenara a la secretaria que comparta

el vínculo del proceso dejando constancia de ello, para que la parte demandante pueda dentro del término legal ejercer su derecho de contradicción.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D. C.,

### **RESUELVE**

1.- REVOCAR, por las razones expuestas con antelación, el auto recurrido de fecha 15 de Diciembre de 2020 y en su lugar Dispone:

**“SECRETARIA COMPARTA EL VINCULO del presente proceso 2019-0999, dejando la constancia respectiva, para que la parte demandante pueda ejercer su derecho de contradicción dentro del término legal.”**

2.- Vencido el término, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite respectivo.

3.- Agregar a autos y poner en conocimiento de la parte interesada que la Alcaldía Local de Fontibón devolvió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No. 058, lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. \_40\_ Hoy \_12 de abril de 2021\_\_

La Secretaria,

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9c14a98cb9e056e624f15e8064e2398648bb26087a9be9b88f6a9396d033d9f**

Documento generado en 09/04/2021 08:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**